

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Carlos Humberto Salazar Duque, a través de apoderada judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. Colfondos, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Nulidad de Traslado
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00349 00

INADMITE DEMANDA

El señor Carlos Humberto Salazar Duque, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. Colfondos, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho: requisito que no cumplen los numerales, 1, 3, 7 y 11, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas; y así mismo se observa que no se individualiza en estos a los diferentes Fondos de Pensiones y Cesantías, respecto a los tiempos de afiliación en cada uno, como su gestión en torno a lo pretendido.
- b) Las varias pretensiones se formularán por separado: requisito que no cumplen la primera en el apartado de las declarativas, en tanto no se individualiza a cada uno de los Fondos de Pensiones y Cesantías contra los cuales se interpone la presente demanda. Y en el mismo sentido en las solicitudes en el acápite de condenas, de la primera a la tercera no se presentan de manera separada para cada uno de los Fondos referidos.
- c) Los certificados de existencia y representación allegados como anexos, fueron expedidos en julio de 2020; de ahí que deberán ser allegados con una anterioridad de expedición no superior a un mes.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133088 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Carlos Humberto Salazar Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. Colfondos, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ